

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Escritura No. 21.711



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

ADCINEWEBTV S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes siete (07) de septiembre del año dos mil doce, a las diez horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: EDWIN WILLIAM VILLARROEL DORIGO, casado, por sus propios y personales derechos; y, CLAUDIO CAYAMBE CARPINTERO, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son boliviano el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano, capaces

MINUTO DE LA REUNION DEL COMITE
DE ADMINISTRACION

para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase agregar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: EDWIN WILLIAM VILLARROEL DORIGO, casado, boliviano, por sus propios y personales derechos; y, CLAUDIO CAYAMBE CARPINTERO, soltero, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, capaz para contratar y obligarse, para el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituye, como en efecto lo hace, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes, y a lo determinado en los Estatutos Sociales de la Compañía. CLAUSULA

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TITULO I.

DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION

TIEMPO DE DURACION.- La Compañía que se constituye

por este acto se denomina ADCINEWEBTV S.A. El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de la

presente escritura en el Registro Mercantil, pero

este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso

la Compañía podrá disolverse anticipadamente,

observando en cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal está en esta ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha,

pudiendo establecer en cualquier tiempo sucursales,

agencias y oficinas en uno o varios lugares dentro

o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO

SOCIAL.- La compañía que se constituye por este

acto tendrá por objeto dedicarse a las siguientes

actividades: a) La importación, exportación,

compra, venta, comercialización, distribución al

por mayor y menor y/a comisión de equipos de

comunicación satelital, fibra óptica, de equipos de

comunicación broadcast televisión, de equipos de

comunicación vía Ip-Internet, de equipos de control

de señalización, de equipos para seguridad

ADME

Don
de

MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE LA
COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE LA

industrial, de equipos para la seguridad física, de equipos de oficina en general, de equipos de audiovisuales, de bienes muebles en general, así como también de sus correspondientes accesorios y repuestos. b) Diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y circuitos cerrados de televisión, para entidades públicas y privadas, así como a particulares. c) Diseño e instalación y mantenimiento de sistemas detectores y alarmas contra fuego. d) Diseño e instalación y mantenimiento de cableados estructurales para el funcionamiento y aplicación de equipos automatizados para el funcionamiento de edificios, centros de comercio, casas inteligentes ya a todos quienes requieran este servicio. e) Brindar asesoramiento y planificación en la creación, desarrollo y mantenimiento de imagen e identidad corporativa acogiendo aéreas y los medios del marketing, publicidad, dice;o, mercadeo, estudios y factibilidad de mercados, además podrá realizar campañas publicitarias de todo tipo, producción de comerciales de televisión, cunas radiales o documentales que comprendan el dice;o, desarrollo, planificación, elaboración de slogan, piezas publicitarias para radio, prensa, internet y televisión. f) Asesoramiento profesional y técnico en el Área de telecomunicaciones tanto a nivel nacional como internacional, compra, venta,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



importación y exportación, representación, comercialización, intermediación, distribución, de equipos de computación y telecomunicaciones, partes, piezas, componentes, conjuntos, repuestos, accesorios, compra venta de equipos y partes de computación así como suministros relacionados a la industria gráfica, de impresión, serigrafía, publicidad para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. g) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución al por mayor y menor y/a comisión de equipos mecánicos y electrónicos para medir sistemas de ambiente, control de gases, sistemas de drenaje, control de refineries y oleoductos, control de tanques de almacenamiento en general. h) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución al por mayor y menor y/a comisión de equipos de aparatos, instrumentos y sus partes de transmisores de radio telefonía, radio telegrafía, radio difusión o televisión, incorporen o no aparatos receptores o aparatos para la grabación o reproducción del sonido. i) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución al por mayor y menor y/a comisión de equipos de aparatos eléctricos para radio comunicación, telefonía y telegrafía con hilos, combinados o no con radio receptores o aparatos para la grabación o reproducción sonoras o

de radiodifusión. j) Tomar la representación de personas naturales y jurídicas, constituidas en el Ecuador y en el extranjero que se dediquen a cualquier clase de comercios, negocios o trabajos lícitos pero principalmente a cualquiera de las actividades constantes en el objeto social de la compañía. k) Podrá ofrecer sus servicios y productos a empresas públicas y privadas en grabación de sonido, audio fónicos posproducción, producción de películas de publicidad, audiovisual y posproducción de películas cinematográficas y cintas de video u otros servicios relacionados con la producción de películas cinematográficas, cintas de video y programas de televisión, radio e internet; tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual podrá participar en concursos de precios públicos y privados, así como en licitaciones. l) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones para sí, obligaciones o acciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las



leyes ecuatorianas, que sean acordes con sus
objetos sociales y necesarios y convenientes para
su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones
consignadas en otras Leyes, la compañía no podrá
dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la
intermediación financiera, ni demás actividades que
la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
Público. m) La Compañía estará facultada para
ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos
permitidos por las Leyes ecuatorianas y
relacionadas con su objeto social. Además la
compañía podrá participar en concursos o
licitaciones que promuevan las instituciones
públicas y/o privadas según el caso o en general
procesos de adquisición de bienes, servicios y
ejecución de obras, así como consultorías. Para el
mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía
podrá ejercerlo en tanto cuente con las distintas
autorizaciones requeridas para el caso por parte
del organismo o entidad competente del Estado
Ecuatoriano. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL.
ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social
de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$ 800,00) dividido
en 800 acciones ordinarias y nominativas iguales de
un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos de acciones
se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

K
H 800
800
acc.
\$ 1.00
Diciembre

Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. TITULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales



Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por medio de carta personal enviada a cada uno de los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el

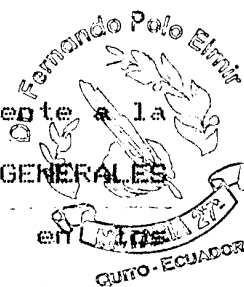
objeto de la reunión; en dicho lapso no se contara el día en que se realiza la notificación ni el día que se efectúa la reunión. Se dejara constancia escrita de la recepción de la convocatoria realizada. Para estos efectos todos los días son hábiles a excepción de las Juntas Generales Universales que no requerirán de convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de acuerdo al Artículo 213 de la Ley de Compañías podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado de conformidad con el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



Artículo doscientos cuarenta y uno concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se regulará por lo dispuesto en de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.— Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.— Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado de conformidad con el Artículo 241 de la Ley de

Compañías, los accionistas, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO: DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

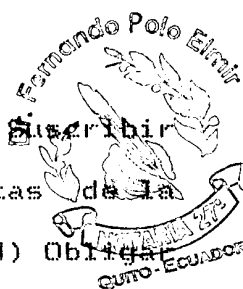


compañía, comisarios, o cualquier otro personal o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los organismos de control acerca de los negocios sociales; d) Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; e) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los

inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; l) Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ah-doc de las Juntas Generales, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General; m) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazara el Gerente General; y n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de accionistas, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b). Intervenir en calidad de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



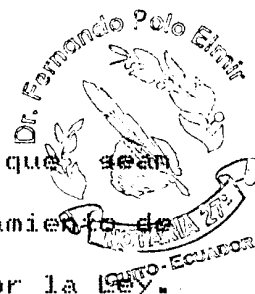
Secretario en las Juntas Generales; c) ~~Suscribir~~ conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acciones; d) ~~Obligar~~ a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; f) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: g) Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola

STATUTE OF THE COMPANY
ARTICLE 10

firma; h) Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; j) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de accionistas; m) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; n) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, q) Todas las previstas por la Ley.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la junta general de accionistas, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así lo decide la junta. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL

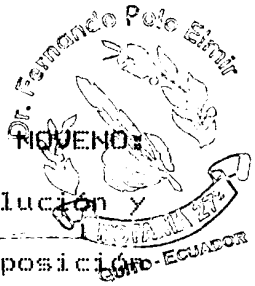
PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMISIÓN DE VALORES

General los títulos de acciones; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.— De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De conformidad con el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.— De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán a los accionistas de acuerdo con la Ley, salvo que este organismo decida unánimemente otro fin. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO IV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.— Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y
liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
entre los accionistas, asumirá las funciones de
liquidador el Gerente General.- De haber oposición
a ello, la Junta General nombrará uno o más
liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes;
en todo caso la Junta General fijará la
remuneración de los liquidadores. ARTICULO
TRIGESIMO: ORGANO DE CONTROL.- La Junta General
tiene la facultad de decidir el control de un
comisario, lo nombrará la junta general de
accionistas por un periodo que durará un año en el
ejercicio de sus funciones con las facultades y
responsabilidades establecidas en la Ley de
Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
quedando autorizados para examinar los libros,
comprobantes, correspondencia y más documentos de
la compañía que consideren necesarios. No requieren
ser accionistas y podrán ser reelegidos
indefinidamente. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE
CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que ha
sido íntegramente suscrito y pagado por los
Accionistas, en dinero en efectivo depositados en
la cuenta de integración de capital del Banco del
Pichincha cuyo certificado se adjunta, es de
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, (USD \$ 800.00,) de acuerdo al detalle que

MINUTA DE CONVENIO DE ASOCIACION
DE INVERSIONES

consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

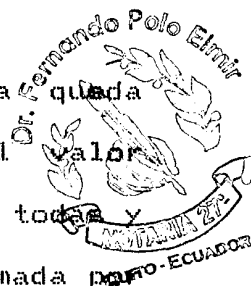
NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	TOTAL
DE ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	ACCIONES
Edwin William	798,00	798,00	99,75%	798
Villarroel Dorigo				
Claudio	2,00	2,00	0,25%	2
Cayambe Carpintero				
TOTAL	800,00	800,00	100%	800

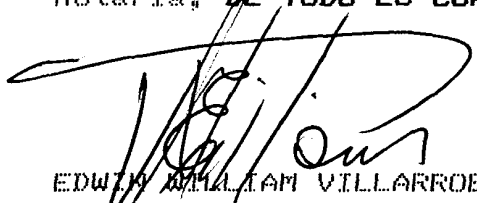
El tipo inversión realizada por el señor Edwin William Villarroel Dorigo, de nacionalidad Boliviana, es extranjera directa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERCIAS.- En caso de controversias la compañía se someterá a los Tribunales de Mediación y Arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en última instancia a la justicia ordinaria. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al Dr. Edison Patricio Almeida Granda, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, además para que convoque a la primera Junta General que será presidida por el. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto a los que se remitirán. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Edison Patricio Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez y siete guión dos mil diez guión setecientos ochenta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-




EDWIN WILLIAM VILLARROEL DORIGO

Pas:

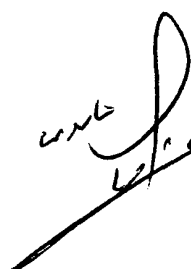
848753




CLAUDIO CAYAMBE CARPINTERO

C.C. 130319671-D







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453126
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NETO VIZCAINO ANGEL ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2012 11:40:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADCINEWEBTV S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



0000012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 de septiembre del 2012

Mediante comprobante N° **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):**ANGEL NETO VIZCAINO**Con Cédula de Identidad: **1714005681**

consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

ADCINEWEBTV S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	EDWIN WILLIAM VILLARROEL DORIGO	848753
2	CLAUDIO CAYAMBE CARPINTERO	1203196710

VALOR	usd
798	
2	

TOTAL\$ **800,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

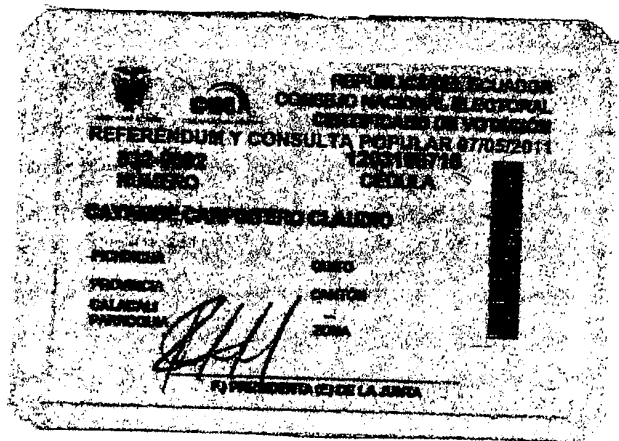
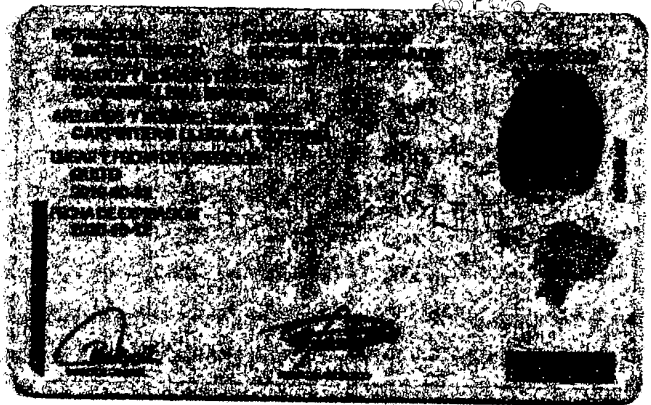
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

**FIRMA AUTORIZADA**
AGENCIA

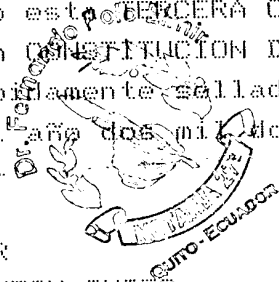
0000013



2

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ADCINWEBTV S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de septiembre del año dos mil doce.

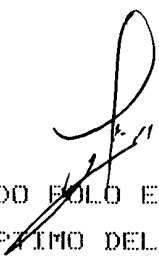
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ADCINEWEBTV S.A., de fecha siete de septiembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil setecientos cincuenta y seis, de fecha once de septiembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a doce de septiembre de dos mil doce.


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000015

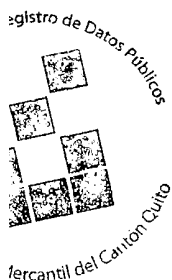
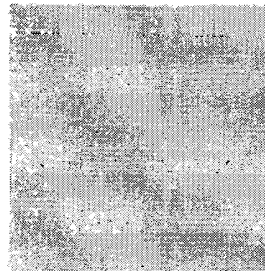
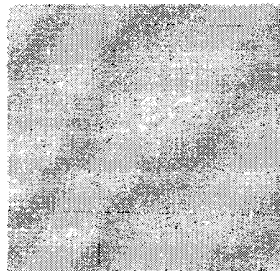
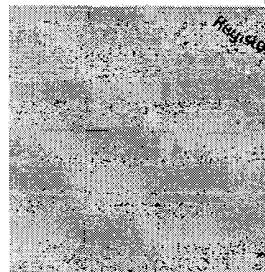
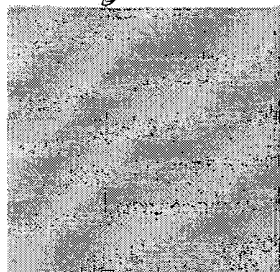


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de septiembre de 2.012, bajo el número **3071** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADCINEWEBTV S.A.**", otorgada el siete de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033454**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

26955

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000016

Quito,

27 SEP 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADCINEWEBTV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL